

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA “ASOCIACIÓN MUTUAL CÍRCULO DE GENDARMERÍA NACIONAL”

TÍTULO I: CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINALIDADES

ARTÍCULO 1º: *Bajo la denominación de “Asociación Mutual Círculo de Gendarmería Nacional”, queda constituida una entidad de carácter mutual que se regirá por la Ley Orgánica de Mutualidades y otras disposiciones legales aplicables, por las normas que dicte la autoridad de aplicación y por el presente Estatuto. La Asociación tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, calle Paraguay 970 y su accionar se extenderá a todas las delegaciones que se establezcan dentro del territorio de la República Argentina, siendo su duración ilimitada. La Asociación Mutual adoptará la abreviatura Círculo de Gendarmería Nacional y sigla CIRGEN para identificarse antes sus asociados, en credenciales y demás trámites administrativos internos.*

ARTÍCULO 2º:

a. Sus fines serán:

- 1) *Promover y propagar los valores de camaradería, cohesión, espíritu de cuerpo y solidaridad entre sus socios.*
- 2) *Propender al mantenimiento de la moral y al perfeccionamiento cultural.*
- 3) *Coadyuvar al desarrollo físico y espiritual de sus asociados.*
- 4) *Proteger tradiciones significativas a los valores enunciados.*

b. A los fines expuestos, serán útiles los siguientes objetivos:

- 1) *Fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros.*
- 2) *Otorgar subsidios ante acontecimientos extraordinarios que modifiquen o alteren la vida de sus asociados, previamente reglamentados.*
- 3) *Proporcionar servicios de alojamiento, recreación, eventos culturales y otros compatibles con las necesidades de los asociados y con los fines citados.*
- 4) *Mantener relaciones de alcance nacional e interna internacional con entes públicos o privados de objetivos afines.*
- 5) *Estimular la práctica de deportes, especialmente los comunes entre la gente de armas.*
- 6) *Coadyuvar al desarrollo de biblioteca y museo afines a las características de sus asociados.*
- 7) *Organizar festejos y homenajes vinculados a las conmemoraciones de los miembros.*

ARTICULO 3º: Los servicios precedentes y otros compatibles con los fines de la Institución se prestarán en la medida de las posibilidades de la Mutual y previa reglamentación de estos, aprobados por Asamblea y la autoridad de aplicación.

TÍTULO II: PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTÍCULO 4º: El Patrimonio y los recursos de la Asociación Mutual estarán constituidos por:

1. Patrimonio: El patrimonio de la Asociación Mutual Círculo de Gendarmería Nacional estará constituido por los fondos, valores y bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título. Todo gravamen o creación de derecho reales sobre los bienes del Círculo. La adquisición o venta de inmuebles, hipotecas, etc. solo podrán autorizarse por decisión de la Asamblea constituida a tal efecto.

2. Recursos:

- a. Cuotas y demás aportes sociales.
- b. Contribuciones, legados y subsidios.
- c. Todo otro recurso lícito.

El Círculo está capacitado para adquirir bienes y contraer obligaciones, realizar operaciones comerciales y financieras y desarrollar todo acto lícito que no esté prohibido por las instituciones mencionadas en el Artículo 1º. En caso de ser necesario la gestión de créditos destinados a incrementar el patrimonio o los bienes patrimoniales, podrán requerirse ante Instituciones oficiales y/o privados, con el consentimiento de la Junta Fiscalizadora” y la aprobación de la Asamblea que se convoque al efecto.

ARTICULO 5º: Los fondos de la entidad se depositarán, sin excepción, en entidades bancarias. Para la extracción de fondos se requerirá la firma conjunta del Presidente y Tesorero o quienes lo reemplacen estatutariamente.

TÍTULO III: ASOCIADOS

ARTICULO 6º: Toda persona que desee ingresar como asociado, deberá cumplir con los requisitos impuestos por la Ley Orgánica, este Estatuto y la reglamentación pertinente. El Consejo Directivo podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso sin estar obligado a expresar las causas de su resolución. Esta será inapelable y el postulante sólo podrá insistir en ella transcurrido un ejercicio social (un año).

ARTÍCULO 7º: *La Asociación cuenta con las siguientes categorías de asociados:*

a. ACTIVOS: *Serán las personas físicas mayores de edad, Oficiales de Gendarmería Nacional que conozcan y acepten las normas impuestas por este Estatuto y que abonen las cuotas establecidas por la asamblea. Tienen derecho a participar de Asambleas, elegir cargos directivos y ser elegidos para desempeñarse en ellos; serán usuarios de todos los servicios sin excepción y gozarán de precedencia a tal efecto sobre el resto de los asociados de otras categorías.*

b. PARTICIPANTES: *Podrán serlo el padre, madre, cónyuge, hijos e hijas menores de edad no emancipados e hijos incapacitados sin límite de edad de un Socio Activo, quienes gozarán de los servicios con la limitación expresada en **a.** (último párrafo). No podrán participar en Asambleas, elegir ni ser elegidos para ocupar cargos directivos.*

c. ADHERENTES: *Serán las personas físicas mayores de edad, que no se encuentren comprendidas en otra categoría, que manifiesten su adherencia a los fines de la Institución y a los valores y estilo de los Socios Activos y que abonen las cuotas establecidas por la Asamblea ya sean éstas periódicas o de ingreso. Gozarán del usufructo de todos los servicios, con la única limitación de no poder participar en Asambleas, elegir ni ser elegidos para cargos directivos. Podrán incluirse en esta categoría de socios, a los Cadetes de III año, de la Escuela de Oficiales de Gendarmería Nacional, que se encuentren en el segundo semestre previo a su egreso, siendo este último acto, una condición propicia para su pase a socio activo y ejercer los derechos y obligaciones que esta categoría le ofrece.*

d. *Además de las categorías precedentes, impuestas por Ley N° 20.321, el Círculo de Gendarmería Nacional considera las siguientes como tales:*

1) HONORARIOS: *Comprende a todas aquellas personas merecedoras de especial reconocimiento en virtud de meritorias condiciones personales y/o relevancia social, intelectual o cultural sobresaliente manifiestas en pro de la Mutual, que el Consejo Directivo proponga a la Asamblea y ésta convalide; también podrán proponerlos mediante propuesta fundada 30 asociados con derecho a voto. Los asociados Honorarios carecen de derechos políticos.*

2) VITALICIOS: *Serán considerados como tales los Socios Activos con más de cincuenta (50) años en la Institución. Los Socios Vitalicios continuarán gozando de los beneficios de usuarios y políticos correspondientes a los Socios Activos, así como de las obligaciones enunciadas; los que no excedan el 5 % del padrón de Socios Activos, no abonarán la cuota social ni otras cargas sociales.*

ARTÍCULO 8º: *Son obligaciones de los asociados:*

- a. Conocer, respetar y hacer respetar este Estatuto Social.*
- b. Cumplir con lo estipulado en los reglamentos consecuentes, las resoluciones de las Asambleas y las disposiciones del Consejo Directivo.*
- c. Pagar las cuotas de ingreso cuando correspondiere.*
- d. Abonar las cuotas sociales y demás aportes impuestos por las Asambleas.*
- e. Someterse al análisis que, de su conducta, eventualmente pudiera efectuar la Subcomisión de Disciplina.*
- f. Responder por daños y perjuicios que ocasionare a la Asociación.*
- g. Comunicar y actualizar datos personales, domicilio, teléfono y otros modos de comunicación para y con la Administración de la Mutual.*

ARTÍCULO 9º: *El Consejo Directivo se encuentra facultado para imponer a los socios amonestaciones, suspensiones, exclusiones y expulsiones por inconducta o actos contrarios a este Estatuto.*

ARTÍCULO 10º: *Los Asociados perderán su carácter de tales por renuncia, exclusión o expulsión.*

Son causales de exclusión las siguientes:

- a. Incumplimiento de las obligaciones derivadas del Estatuto y reglamentos.*
- b. Adeudar tres mensualidades.*

Son causas de expulsión:

- a. Hacer daño a la Institución u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales.*
- b. Cometer actos ilegítimos, deshonestos o reñidos con la moral y las buenas costumbres.*

ARTÍCULO 11º: *El asociado sancionado o afectado en sus derechos o en su honra, por una resolución del Consejo Directivo, podrá interponer recurso en los treinta días a partir de la notificación y recurrir en apelación ante la primer Asamblea Ordinaria, en la que tendrá voz, pero no voto.*

TÍTULO IV: ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 12º: *La Administración y Fiscalización de la Asociación estará a cargo del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora, respectivamente.*

ARTÍCULO 13º: *El Consejo Directivo estará compuesto por NUEVE (9) miembros titulares. Habrá TRES (3) miembros suplentes. La Junta Fiscalizadora será integrada por TRES (3) miembros titulares Habrá DOS (2) miembros suplentes.*

ARTÍCULO 14°: HONORARIOS: *El Presidente, Tesorero, Secretario del Consejo Directivo (Comisión Ejecutiva), y el Presidente de la Junta Fiscalizadora, serán los únicos que podrán percibir honorarios. El resto de los integrantes del Consejo Directivo y un vocal de la Junta Fiscalizadora, están autorizados a recibir viáticos. Lo establecido en el párrafo anterior se dará conforme a lo que se estipule en el Reglamento respectivo”.*

ARTÍCULO 15°: *Para ser miembro titular o suplente del Consejo Directivo o de la Junta Fiscalizadora se requiere:*

- a. Ser Socio Activo;*
- b. Tener un año de antigüedad como asociado;*
- c. No estar cumpliendo el período de carencia de derechos;*
- d. No estar en mora en el pago de las cuotas sociales;*
- e. No estar purgando penas disciplinarias;*
- f. No ser fallido o concursado civilmente y no rehabilitado;*
- g. No estar condenado por delitos dolosos;*
- h. No encontrarse inhabilitado por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social o por el Banco Central de la República Argentina (mientras dure su inhabilitación). En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en los incisos e., f., y/o g., durante el transcurso del mandato de algún integrante de cualquiera de los órganos sociales, será separado de su cargo.*

ARTÍCULO 16°: *El mandato de los miembros titulares o suplentes del Consejo Directivo durará CUATRO (4) años, pudiendo ser reelegidos por un nuevo mandato con duración de CUATRO (4) años más. El Asociado que se desempeñe en cualquier cargo electivo, podrá ser reelecto para el mismo cargo o uno de nivel inferior o superior.*

ARTÍCULO 17°: *Todo mandato podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de la Asamblea Extraordinaria convocada a ese efecto, con la aprobación de dos tercios de los asociados presentes.*

ARTÍCULO 18°: *Los asociados elegidos para desempeñarse en tareas en el Consejo Directivo y en la Junta Fiscalizadora, serán solidariamente responsables del manejo o inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa llevada a cabo durante el desempeño de su mandato y ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la Asociación. Serán personalmente responsables, asimismo, de las multas que se apliquen a la Asociación por cualquier infracción a la presente Ley o a las resoluciones dictadas por el Instituto de Acción Mutual.*

TÍTULO V: CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 19º: *El Consejo Directivo estará integrado por: Un Presidente; Un Vicepresidente; Un Tesorero; Un Protesorero; Un Secretario; Un Prosecretario y Tres Vocales Titulares. Los Vocales Suplentes reemplazarán a los miembros titulares, ingresando en orden a su prelación en la lista de candidatos.*

ARTÍCULO 20º: COMISIÓN EJECUTIVA: *Estará constituida por el Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo Directivo y sus atribuciones serán exclusivamente adoptar decisiones, por unanimidad, sobre cuestiones que deban resolverse con carácter de urgente para asegurar la prestación de servicios esenciales a los asociados, ad-referéndum de la primera reunión de Consejo Directivo que se celebre.*

ARTÍCULO 21: *Serán atribuciones del Consejo Directivo:*

- a. Ejecutar las resoluciones de las asambleas; cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y toda otra disposición legal vigente;*
- b. Emitir directivas, órdenes o instrucciones para su aplicación y ejercer, en general, todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la mutual, quedando facultado a ese respecto para resolver por si los casos no previstos en este Estatuto, con cargo de rendir cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;*
- c. Convocar a asamblea;*
- d. Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, exclusión o expulsión de socios;*
- e. Crear, modificar o suprimir la estructura orgánica y los empleos que permitan desenvolverse a la Entidad; designar las personas para ocuparlos; determinar la misión, funciones, facultades y remuneración; adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen; contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales;*
- f. Presentar a la Asamblea Ordinaria Anual, la Memoria, Balance General, Inventario, cuenta de gastos y Recursos e informe del Órgano Fiscalizador, correspondiente al ejercicio fenecido;*
- g. Establecer los servicios y beneficios sociales y sus modificaciones que deberán ser aprobados por asamblea;*
- h. Poner en conocimiento de los asociados, en forma clara y directa, los estatutos y reglamentos aprobados por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social;*
- i. Conferir mandatos, designar representantes y apoderados;*

- j. Aceptar donaciones, legados, subvenciones;*
- k. Crear y suprimir subcomisiones internas para asesoramiento y control de las actividades sociales y designar sus integrantes;*
- l. Modificar, ad-referéndum de la primera asamblea a realizarse, el monto de las cuotas y demás cargas sociales, cuando razones de necesidad así lo aconsejen;*
- m. Contratar seguros;*
- n. Autorizar el funcionamiento de las filiales, seccionales y/o delegaciones, ad-referéndum de la asamblea y de acuerdo con las normas que dicte la autoridad de aplicación;*
- o. Firmar convenios con otras mutuales y/o entidades que tengan fines solidarios, ad-referéndum de la primera asamblea que se celebre.*

ARTÍCULO 22°: *Si el número de miembros del Consejo Directivo quedara reducido a menos de la mitad, luego de haberse incorporado a los suplentes, deberá convocar a Asamblea dentro de los TREINTA (30) días, a fin de llenar las vacantes producidas, hasta la terminación del mandato. Esta prescripción no será aplicable cuando faltaran TREINTA (30) días o menos para realizar la Asamblea Ordinaria. El mandato del reemplazante durará mientras dure la vacancia, hasta que finalice su propio mandato o hasta que termine el mandato del reemplazado si dicho plazo fuera menor.*

TÍTULO VI: PRESIDENTE

ARTÍCULO 23°: *Son deberes y atribuciones del Presidente:*

- a. Representar legal y protocolarmente a la Asociación;*
- b. Convocar a las reuniones del Consejo Directivo y disponer el temario para cada reunión;*
- c. Firmar las actas de sesiones que presidiere como así también la correspondencia y demás documentos de la Asociación, conjuntamente con el Secretario o Tesorero, según correspondiere;*
- d. Elaborar los planes de acción y los proyectos de obras para aprobación del Consejo Directivo y/o Asambleas;*
- e. Velar por la fiel observancia de este Estatuto, los Reglamentos respectivos y toda otra disposición legal vigente, como así también por la buena marcha y administración de la Asociación;*
- f. Presidir las reuniones del Consejo Directivo y las Asambleas;*

- g. Disponer los pagos por obligaciones y/o compromisos contraídos por gastos previamente autorizados, suscribiendo los cheques y documentación pertinente, conjuntamente con el Tesorero;*
- h. Requerir tareas puntuales a los miembros del Consejo Directivo, afines con su cargo e idoneidad.*

TÍTULO VII: VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 24°: *El Vicepresidente reemplaza al Presidente, con las mismas atribuciones y obligaciones, en caso de fallecimiento o renuncia. La substitución será temporal en los supuestos de licencia, ausencia o impedimento momentáneo. Por ello debe estar interiorizado de las actividades que la Mutual realiza, para poder asumir el ejercicio de la presidencia cuando sea necesario.*

TÍTULO VIII: TESORERO

ARTÍCULO 25°: *Son obligaciones del Tesorero:*

- a. Ejercer el control de todos los ingresos de fondos y valores, pertenecientes a la Asociación Mutual Circulo de Gendarmería Nacional;*
- b. Disponer del depósito de los fondos que ingresaren a la Asociación, en el Banco de la Nación Argentina u otra entidad bancaria que se autorice, reteniendo el efectivo necesario para atender los gastos diarios que debe solventar la Tesorería, cuyo límite lo fijará el Consejo Directivo;*
- c. Determinar el libramiento de órdenes de pago por suministros de mercaderías, viáticos y efectos, prestación de servicios y/o contribuciones autorizadas y aprobadas por el Consejo Directivo, firmándolas con el Presidente,*
- d. Suscribir los cheques, conjuntamente con el Presidente o la autoridad que lo reemplace;*
- e. Verificar la aplicación de las normas administrativas contables son sujeción a las reglas clásicas de contabilidad y resoluciones del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y otras disposiciones legales;*
- f. Presentar al Consejo Directivo, trimestralmente, un balance de comprobación de resultados, el cual se asentará textualmente en el acta de la sesión en que fue considerado;*
- g. Colaborar y posibilitar las tareas de la Junta Fiscalizadora y suministrar los informes que al efecto le sean requeridos.*

TÍTULO IX: PROTESORERO

ARTÍCULO 26º: *El Protesorero reemplaza al Tesorero con las mismas atribuciones y obligaciones en caso de fallecimiento o renuncia. La substitución será temporal en los supuestos de licencia, ausencia o impedimento momentáneo.*

TÍTULO X: SECRETARIO

ARTÍCULO 27º: *Son obligaciones del Secretario:*

- a. Preparar el temario de las reuniones ordinarias del Consejo Directivo y difundirlo con anticipación a sus miembros;*
- b. Redactar las actas de sesión del Consejo Directivo y las de las asambleas, canalizando las resoluciones para su cumplimiento;*
- c. Contestar la correspondencia y mantener al día el archivo de la Entidad;*
- d. Llevar el Registro de Socios, con sus altas y bajas; el registro de las Actas del Consejo Directivo y de las Asambleas respectivas.*
- e. Refrendar la firma del Presidente y en casos de Asamblea, conjuntamente con dos asociados designados por la misma;*
- f. Preparar la convocatoria y Memoria Anual para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y organizar el temario, en colaboración con el Presidente;*
- g. Tramitar los pedidos de subsidios;*
- h. Atender las relaciones públicas y protocolo de la Entidad;*
- i. Canalizar las relaciones entre los asociados y el Consejo Directivo y el intercambio con instituciones similares.*

TÍTULO XI: PROSECRETARIO

ARTÍCULO 28º: *El Prosecretario reemplaza al Secretario con las mismas atribuciones y obligaciones en caso de fallecimiento o renuncia. La substitución será temporal en los supuestos de licencia, ausencia o impedimento momentáneo.*

TÍTULO XII: VOCALES

ARTÍCULO 29º: *Son atribuciones y deberes de los Vocales Titulares:*

- a. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz y voto;*
- b. Reemplazan al Vicepresidente, Prosecretario y Protesorero, así como realizar otra tarea que les fuera encomendada. Los Vocales Suplentes tienen la*

obligación de reemplazar a los Vocales Titulares en la forma prevista en el Artículo 19° y con los mismos deberes y atribuciones que los vocales titulares. Sus funciones durarán por el término de la vacancia. Si la ausencia del Vocal Titular fuere temporal, el Vocal Suplente, al término del reemplazo, ocupará en la lista el orden de prelación que tenía, si fuese permanente, el reemplazo no podrá extenderse por tiempo mayor al de su mandato. Mientras mantengan el carácter de suplentes, pueden integrar las Subcomisiones Internas y asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto, salvo cuando reemplaza al titular circunstancialmente para integrar el quórum de la reunión tendrá voto.

TÍTULO XIII: JUNTA FISCALIZADORA

ARTÍCULO 30°: *La Junta Fiscalizadora estará integrada por: un Presidente y dos Vocales, desempeñándose uno de estos como revisor de cuentas. Los Vocales Suplentes reemplazarán a los miembros titulares, ingresando en orden a su prelación en la lista de candidatos.*

ARTÍCULO 31°: *El mandato de los miembros titulares o suplentes de la Junta Fiscalizadora durará CUATRO (4) años pudiendo ser reelegidos por un nuevo mandato con duración de CUATRO (4) años más. El Asociado que se desempeñare en cualquier cargo electivo, podrá ser reelecto para el mismo cargo o uno de nivel inferior o superior.*

ARTÍCULO 32°: *La Junta Fiscalizadora, que es independiente y no forma parte del Consejo Directivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones:*

- a. Fiscalizar la administración de la Asociación Mutual Círculo de Gendarmería Nacional, comprobando mediante arqueos el estado de las disponibilidades en caja y bancos; la existencia de títulos, valores y otras inversiones;*
- b. Examinar los libros y documentos de la Asociación, como asimismo efectuar el control de los ingresos por períodos no mayores de TRES (3) meses;*
- c. Asistir a las reuniones del órgano directivo y firmar, cuando concurran, las actas respectivas;*
- d. Dictaminar sobre la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos presentados por el órgano directivo;*
- e. Convocar a Asamblea Ordinaria, cuando omitiera hacerlo el órgano directivo;*

- f. Solicitar al órgano directivo la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes a la autoridad de aplicación, cuando dicho órgano se negare a acceder a ello;*
- g. Verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.*

ARTÍCULO 33°: *Si por cualquier causa la Junta Fiscalizadora quedara reducida a uno o ningún miembro, una vez incorporados los Vocales Suplentes, el consejo Directivo deberá convocar a Asamblea dentro de los TREINTA (30) días para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.*

ARTICULO 34: *La Junta Fiscalizadora deberá reunirse DOS (2) veces por semana, por lo menos, para considerar los asuntos en trámite y lo referente al control previsto en este Estatuto. El acta con la constancia de lo actuado deberá ser transcrita en el libro respectivo dentro de los 15 (QUINCE) días posteriores a la reunión. Estas deberán notificarse al Consejo Directivo.*

TÍTULO XIV: ASAMBLEAS

ARTÍCULO 35°: *La Asamblea es la autoridad máxima de la mutual siendo sus resoluciones obligatorias para todos los asociados. Las Asambleas podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias.*

ARTÍCULO 36°: *Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez al año dentro de los CUATRO (4) meses posteriores a la clausura de cada ejercicio y en ellas se deberá:*

- a. Considerar el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, así como la Memoria, presentada por el órgano directivo y el informe del órgano de fiscalización,*
- b. Elegir a los integrantes de los órganos sociales para reemplazar a los que finalizan el mandato o se encuentran vacantes;*
- c. Tratar cualquier otro asunto incluido en la Convocatoria.*

ARTÍCULO 37°: *Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo juzgare conveniente, cuando lo solicitare la Junta Fiscalizadora o el DIEZ POR CIENTO (10%) de los asociados con derecho a voto. Dichos pedidos serán comunicados al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social por el órgano directivo dentro de los DIEZ (10) días hábiles*

de haberlos recibido, con la amplitud de detalles que la presentación tuviera. El Consejo Directivo no podrá demorar su resolución más de TREINTA (30) días hábiles desde la fecha de recepción. Si no se tomase en consideración la solicitud o se la negase infundadamente, la autoridad de aplicación podrá intimar a las autoridades sociales para que efectúen la convocatoria dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de notificados y si no se cumpliera, podrá intervenir la Asociación al solo efecto de la convocatoria respectiva.

ARTICULO 38º: Los llamados a Asamblea se efectuarán mediante publicación de la Convocatoria y Orden del Día, en el Boletín Oficial y un extracto de estas en un diario de mayor circulación de la zona, con una anticipación de CUARENTA (40) días hábiles. Se presentarán ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y se pondrán a disposición de los asociados, en la Secretaría de la Entidad, con QUINCE (15) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, la respectiva Convocatoria y Orden del Día y detalle completo de cualquier asunto a considerarse en la misma. En caso de tratarse de Asamblea Ordinaria, deberán agregarse a los documentos mencionados, la Memoria del Ejercicio, Balance General, Cuenta de Gastos y recursos e Informe de la Junta Fiscalizadora.

ARTÍCULO 39º: Para participar en las Asambleas y actos eleccionarios es condición indispensable:

- a. Ser Socio Activo;
- b. Presentar el carnet social y DNI;
- c. Estar al día con el pago de la cuota social;
- d. No hallarse purgando sanciones disciplinarias;
- e. Tener SEIS (6) meses de antigüedad como asociado.

ARTÍCULO 40: El padrón de los asociados en condiciones de intervenir en las Asambleas y Elecciones, se encontrará a disposición de los mismos en la sede de la Entidad, con una anticipación de SESENTA (60) días a la fecha de la misma, debiendo actualizarse a los TREINTA (30) días de su publicación.

ARTICULO 41º: Los asociados participan individualmente o vía internet, con un solo voto en las Asambleas, no siendo admisible el voto por poder. Los miembros del órgano directivo y del órgano de fiscalización no tendrán votos en los asuntos relacionados con su gestión.

ARTICULO 42º: Con excepción de la Asamblea Extraordinaria convocada para revocación de mandato, prevista en el Artículo 17º; el quórum para cualquier tipo de Asamblea será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la

Asamblea podrá sesionar válidamente, TREINTA (30) minutos después con los asociados presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora titulares. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros. Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por la simple mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes, salvo los casos de revocación de mandato contemplado en el Artículo 17° o en los que el Presente Estatuto Social fije una mayoría superior. Ninguna Asamblea de Asociados, sea cual fuere el número de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la Convocatoria.

ARTICULO 43°: *Las resoluciones de las Asambleas sólo podrán ser consideradas por otra Asamblea. Para rectificar la resolución reconsiderada, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los asociados presentes de la nueva convocatoria.*

ARTÍCULO 44°: *Son facultades privativas de las Asambleas:*

- a. La aprobación y reforma de los Estatutos;*
- b. La aprobación y reforma de los Reglamentos Sociales;*
- c. Todo gravamen o creación de derechos reales sobre los bienes de la Asociación, como, asimismo, la adquisición o venta de inmuebles, solo podrán autorizarse en Asambleas;*
- d. la aprobación a que se refiere el inciso l. del Artículo 21° de este Estatuto;*
- e. la celebración de convenios y la fusión de la mutual.*

TÍTULO XV: ELECCIONES

ARTICULO 45°: *Las elecciones de los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora se harán simultáneamente y por el sistema de listas completas a la época de vencimiento de los respectivos mandatos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 15° de este Estatuto Social (debiendo interpretarse que tal sistema impone la presentación de listas “separadas” e independientes para candidatos al Consejo Directivo de los candidatos para la Junta Fiscalizadora). La elección y la renovación de las autoridades se harán por voto secreto, individual y a través de un sistema electrónico a establecer, salvo el caso de existir listas únicas, las que serán proclamadas directamente en la Asamblea Ordinaria Anual. La Reglamentación determinará la forma de emisión del voto individual y electrónica. Los comicios se realizarán en los lugares, horas y fechas establecidas en la Convocatoria. El calendario con las fechas programadas y los requisitos para la presentación e integración de las listas, serán publicados en los medios por los que habitualmente se difunden las*

noticias a los asociados, con una antelación de QUINCE (15) días hábiles a la fecha prevista para la oficialización de las listas.

ARTICULO 46º: Las listas de candidatos serán oficializadas por el Consejo Directivo con TREINTA (30) días hábiles de anticipación, a la fecha fijada para el cierre del comicio, teniendo en cuenta:

- a. Que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el Estatuto;
- b. Que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de no menos del UNO POR CIENTO (1%) de los Asociados con derecho a voto.
- c. Una vez oficializadas las listas, la Asociación Mutual Círculo de Gendarmería Nacional, realizará un aporte de dinero, para solventar los gastos de campaña de las listas aprobadas, con el objeto de fomentar la mayor participación de los socios en los cargos electivos. El importe será el equivalente al 5 % de la suma total de un (1) mes de ingresos en concepto de “cuota social” correspondiente a los socios activos, el cual será dividido en partes iguales entre las listas aprobadas y entregadas a los Apoderados, por única vez, previa documentación del pago.

ARTICULO 47º: La Junta Electoral será la encargada de la recepción de los votos emitidos en forma individual y los votos emitidos por el sistema electrónico, su fiscalización y el escrutinio. También considerará y resolverá las impugnaciones que se presenten. Las impugnaciones en grado de insistencia serán tratadas por la Asamblea, antes de la proclamación de la lista ganadora.

ARTICULO 48º: El presidente de la Junta Electoral será elegido y designado por el Consejo Directivo y estará integrada por dos representantes por cada una de las listas oficializadas. La Junta Electoral tendrá a su cargo el control del proceso electoral desde la oficialización de las listas hasta su culminación y sus decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos de sus miembros, levantando acta de su cometido. El Presidente de la Junta Electoral producirá ante la Asamblea, un informe oral de lo actuado, del desarrollo de las elecciones y del resultado del escrutinio a fin de la proclamación de las listas con el nuevo Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora de la Entidad

TÍTULO XVI: EJERCICIO SOCIAL

ARTICULO 49º: El ejercicio social no excederá de UN (1) año. Su clausura será el 30 de junio de cada año.

ARTÍCULO 50°: *Los balances y cuentas de ingresos y egresos se ajustarán a las fórmulas y bases que fije la autoridad de aplicación. Sin perjuicio de otros libros que el Consejo Directivo decida llevar, se habilitarán debidamente rubricados los siguientes: Actas de Asambleas, Actas de Consejo Directivo, Registro de Asociados, Diario, Inventario, Balance y Caja, Registro de Asistencia a Asambleas, Registro de Aportes al Instituto Nacional de Acción Mutual.*

ARTICULO 51°: *Los excedentes líquidos y realizados que obtenga anualmente la Entidad, serán distribuidos de la siguiente forma:*

- a. Cuenta Capital: DIEZ POR CIENTO (10%);*
- b. Conservación de bienes y nuevas adquisiciones: DIEZ POR CIENTO (10%);*
- c. Futuros quebrantos, hasta el DIEZ POR CIENTO (10%);*
- d. El saldo se aplicará a las prestaciones a que se refiere el Artículo 2° de este Estatuto, o a incorporar nuevas prestaciones.*

TÍTULO XVII: ENTREGA Y RECEPCIÓN POR CAMBIO DE AUTORIDADES

ARTICULO 52°:

- a. Se establece que por cambio de autoridades del Consejo Directivo se debe entregar y recepcionar el Patrimonio y Estado Financiero de la Asociación Mutual, Inventarios, Libros y toda documentación necesaria para su administración.*
- b. Junta Fiscalizadora se debe entregar y recepcionar, Libros y toda documentación necesaria para la fiscalización de la administración.*

TÍTULO XVIII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 53°: *La Asociación sólo podrá disolverse:*

- a. Por resolución de la Asamblea, convocada a ese efecto:*
- b. Por haber dejado la Entidad de cumplir sus fines. Una vez decidida la disolución, la Asamblea designará la Comisión Liquidadora, compuesta por TRES (3) miembros y controlada por la Junta Fiscalizadora, la que tendrá a su cargo la liquidación de la Asociación.*

ARTICULO 54°: *El balance de liquidación será aprobado por la autoridad de aplicación. El remanente que resultare de la liquidación pasará al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.*

TÍTULO XIX: DISPOSICIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 55º: *El Consejo Directivo, queda facultado para aceptar e introducir las modificaciones a este Estatuto Social, que exigiera la autoridad de aplicación. –*

BUENOS AIRES, 06 de julio de 2021.-



**CONRADO VAZQUEZ
COMANDANTE MAYOR (R)
SECRETARIO**



**HUGO HECTOR RIPOLI
COMANDANTE GENERAL (R)
PRESIDENTE**